



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2021-00195-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MARCO JOAQUIN RODRIGUEZ GOMEZ</b>
<b>Demandados:</b>	<b>KMA CONSTRUCCIONES Y COMPHIA CTA</b>

Revisado el expediente, verifica el despacho que la parte demandante remitió notificación personal electrónica a la demandada el 13 de marzo de 2022, quien compareció al proceso el 17 de marzo de 2022, interponiendo una nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, siendo denegada por auto de 12 de agosto de 2022.

El 22 de agosto de 2022 allegó escrito de contestación de la demanda, dentro de la oportunidad para ello, razón por la cual se tendrá por contestada.

En ese orden, como quiera que la etapa procesal que en orden prosigue en este proceso, es la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., por ello, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se exhortará al apoderado de la parte demandada para que en adelante todo memorial con destino al proceso sea remitido concomitante a su contraparte, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y artículo 78 numeral 14 del CGP so pena de aplicar la sanción prevista en dicha norma; y se

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para la realización de la audiencia de trata el Art., 77 del C.P.L., el día 1º de junio de 2023 a las 2:00 p.m.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

**CUARTO: REALIZAR** de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la

necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

**QUINTO: EXHORTAR** al apoderado de la parte demandada para que en adelante todo memorial con destino al proceso sea remitido a su contraparte, so pena de aplicar la sanción legal; por lo dicho en la motivación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**